CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 130.7.3.007.2024.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	**EQUIPADORA MEDICA S.A.**
NIT	**805.021.699-8**
Rep/Legal	**GLORIA INES OSORIO HERNANDEZ** **C.C. 31.856.080 expedida en Cali (V)**
OBJETO	**COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LABORATORIO CLINICO EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4145.010.27.1.0044-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESE SURORIENTE Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato serádesde la firma del acta de Inicio, **hasta el 16 de diciembre de 2024.**
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($251.090.000)**
IMPUTACION PUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**00-2024-CDP-586** expedido por el área de presupuesto fechado el **22 de noviembre de 2024.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**y por la otra parte, la sociedad **EQUIPADORA MEDICA S.A.**, con **NIT. 805.021.699-8** constituida mediante Escritura Pública No. 1558 del 24 de septiembre de 2001 Notaria Dieciséis de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de octubre de 2001 con el No. 6702 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada **EQUIPADORA MEDICA S.A.**, representada legalmente por **GLORIA INES OSORIO HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.856.080 expedida en Cali (V)**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **1)**. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)**. Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **3)**. Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de

estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.". 4). Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidades una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. 5). Que La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrativo en asocio con las entidades territoriales. Por consiguiente, es un derecho que se debe de garantizar y que además demanda a los entes territoriales hacerse cargo de la prestación de ese derecho por medio de sus Hospitales e IPS. 6). La Red De Salud Del Suroriente E.S.E se encuentra articulada para ofrecer atención integral y continua a los usuario de la comuna 16, para ello cuenta con diferentes servicios habilitados y entre estos se cuenta con un laboratorio clínico como parte del proceso de apoyo diagnóstico, el cual utiliza equipos que son vitales y prioritarios para el análisis de las muestras biológicas y entrega de resultados que permiten a los médicos diagnosticar en la consulta de los pacientes y darles el debido tratamiento que influye directamente en la calidad de vida de los usuarios, estos equipos biomédicos son requeridos para la prestación de servicios de salud de la institución, conforme el decreto 4725 de 2005, son dispositivos médicos operacionales y funcionales los cuales reúnen sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, destinados por el fabricante para ser usados en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. 7) Que, Lo anterior conlleva a que los sistemas de salud sean dependientes de los equipos biomédicos, y se requiera constantemente mejorar la capacidad instalada de los equipos con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios a través de la adquisición de equipos como los analizadores objeto del estudio. Para la institución es de vital importancia hacer una inversión para el fortalecimiento de la capacidad instalada en el laboratorio clínico, teniendo en cuenta lo que exige la normativa de habilitación (Resolución 3100 de 2019) en el estándar de dotación de modalidad intramural donde se indica que se debe contar con equipos biomédico manuales, semi-autoamizados o automatizados para los procedimiento que se realicen y lo cual incidirá notablemente en el mejoramiento en la calidad y oportunidad del servicio para los usuarios. 8) Que, el laboratorio clínico es un servicio que juega un rol crucial en la investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento, control y vigilancia de enfermedades humanas mediante el análisis de especímenes biológicos, bajo los principios de calidad, oportunidad y humanización; y asi mismo La ESE cuenta con servicio de laboratorio clínico en 3 sedes habilitadas para Toma de muestras y procesamiento en el Hospital Carlos Carmona, todas las sedes ubicadas en la Comuna 16, con disponibilidad y fácil accesibilidad para la población de la Zona Suroriente del Municipio de Santiago de Cali. 9) Es importante señalar que actualmente parte de la tecnología de la institución se encuentra en comodato, y es necesario adquirir una tecnología propia, segura y eficiente que garantice una mayor exactitud y capacidad en la atención de salud que procuren la calidad de vida de los pacientes, razón por la cual, se requiere realizar una inversión para mejorar la tecnología instalada y dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente de habilitación de servicios de salud y estándares de calidad, por consiguiente, garantizar a la población la accesibilidad, oportunidad, integralidad, eficiencia y continuidad en la prestación de servicios de salud en cada una de las IPS adscritas a la Red de Salud del Suroriente E.S.E. 10) Que el estado como principal garante del derecho a la salud en cabeza de sus entes territoriales a través de la secretaría de salud pública a unido esfuerzos con la Red de Salud del Suroriente E.S.E con el fin de contribuir a la mejora de la institución y al fortalecimiento del servicio CELEBRANDO CONVENIO INTERADMINSITRATIVO 4145.010.27.1.0044-2024 para desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI" con ficha BP – 26005323.." en el cual se estipula en el "ANEXO 1. DOTACION ESE SURORIENTE" EQUIPOS A

26005323.." en el cual se estipula en el "ANEXO 1. DOTACION ESE SURORIENTE" EQUIPOS A ADQUIRIR por parte de la ESE. **11)** Que, por tal razón, se requiere contratar a una persona natural o jurídica de derecho público o privado, que tenga capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, siempre que cuente con la idoneidad y/o experiencia requerida para la: "COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LABORATORIO CLINICO EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4145.010.27.1.0044-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESE SURORIENTE Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.". **9)** Que agotado el proceso de contratación establecido en el Capítulo del Acuerdo N°. 100.12.1.026.2021 del julio 26 de 2021, Capitulo denominado "Contratación Directa", numeral 42.29, se seleccionó la propuesta presentada por **EQUIPADORA MEDICA S.A.** ya que cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida. **PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LABORATORIO CLINICO EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4145.010.27.1.0044-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESE SURORIENTE Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. PARÁGRAFO PRIMERO - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO**: En desarrollo del objeto a contratar se describe a continuación los siguientes ítems:

Nombre del elemento	Especificaciones técnicas	Cantidad	Valor unitario	Valor total
ANALIZADOR AUTOMATIZADO QUIMICA SANGUINEA	Analizador automático para Química Clínica, técnicas colorimétricas, enzimáticas y turbidimétricas, perfecto para laboratorios de tamaño medio. Velocidad de preparación: 240 test/hora Línea de reactivos dedicados de Química Clínica, técnicas colorimétricas, enzimáticas y turbidimétricas 30 posiciones refrigeradas para reactivos de 20 y 50 mL. Flexibilidad en el posicionamiento de los racks de muestras y reactivos	1	$116.620.000	$116.620.000
ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA	Rendimiento para 60 test/hora • Parámetros: CBC+5 DIFF mode, 2 histograms: RBC, PLT, 2 scattergrams: 4 diff, BASO, 26 parameters:WBC, LYM, MON, NEU, EOS, BAS, LYM%, MON%, NEU%, EOS%, BAS%, RBC, HCT, MCV, RDW-sd, RDW-cv, HGB, MCH, MCHC, PLT, PCT*, MPV, PDW-sd*, PDWcv*, P-LCC*, P-LCR * PRINCIPIO DE MEDICIÓN • Tecnología de dispersión de luz láser • Método de impedancia para CBC • Medición de HGB mediante absorbancia	1	$113.050.000	$113.050.000
ANALIZADOR DE ORINAS	Analizador de la tira de prueba de orina semi-automatizado con función de carga continua.	1	$21.420.000	$21.420.000

SEGUNDA. - OBLIGACIÓN GENERALES DEL VENDEDOR: Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con la jefe administrativa y financiera de la Red de

Salud del SURORIENTE E.S.E o con quien ella designe, quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. **1).** Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y plazo convenidos. **2).** No ceder el presente Contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este Contrato. **3).** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **4).** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **5).** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **6).** Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **7).** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **8).** Desarrollar el Contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **9)** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del Contrato. **10).** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. Informar al Supervisor/ sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **11).** Presentar los informes que le **sean** requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del Contrato que solicite a través de la supervisión. **12).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **13).** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **14).** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **15).** Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL VENDEDOR:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con el objeto Contractual, Conforme a la propuesta presentada y aprobada, la cual hace parte integral del presente Contrato y las actividades descritas en el estudio previo, en la forma y términos estipulados en el contrato de compraventa. 2) Garantizar que los equipos objeto de venta cumplan con las características, especificaciones técnicas y cantidades solicitadas por la Red de Salud del Suroriente y ofertadas por el contratista en la propuesta presentada por el mismo. 3) Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato de compraventa. 4) Coordinar con el supervisor del presente contrato de compraventa, las fechas y horarios para la entrega e instalación de los equipos biomédicos objeto de venta. 5) Garantizar la entrega de los equipos en las fechas y horarios acordados entre las partes. 6) Entregar los equipos objeto del presente contrato, en el área de laboratorio clínico de la Red de Salud del Suroriente E.S.E., que se encuentra ubicada en el Hospital Carlos Carmona, IPS adscrita a la E.S.E. Suroriente, en la carrera 39D # 39 - 00, comuna 16 del municipio de Santiago de Cali., en la forma y términos acordados. 7) Serán a cargo del CONTRATISTA, los costos de importación, movilización, transporte, cargue y descargue que se causen con motivo del traslado de los equipos biomédicos objeto de venta, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos y eventualidades que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de los equipos biomédicos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los equipos objeto de la presente contratación. 8) Dar garantía de la calidad y correcto funcionamiento de los equipos biomédicos a proveer. 9) Entregar registros de importación de los equipos biomédicos o de cómputo a entregar (cuando aplique). 10) Entregar los registros INVIMA o permisos de comercialización de los equipos a entregar (cuando aplique). 11) Dar cumplimiento al decreto 4725 de 2005 conforme a la entrega de manuales de operación y servicio en español. 12) Realizar entrega de carpetas por equipo con la documentación legal requerida por el

supervisor del contrato, de manera física y digital. 13) Realizar capacitación sobre los equipos al personal técnico y asistencial. 14) Desarrollar el presente contrato de compraventa con el personal idóneo y competente, los cuales deberán encontrarse debidamente identificados. 15) Tener al personal designado para la ejecución del presente contrato de compraventa debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato de compraventa. 16) Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 17) Suministrar al personal que ejecutará el objeto contractual los implementos de bioseguridad utilizados para este tipo labores, y deberá verificar y controlar que el personal a su cargo utilice de manera adecuada y permanente los elementos de protección personal. 18) Realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo a sus propios trabajadores, sino también al personal que circula cerca de los sitios donde se realizaran la entrega de los equipos biomédicos; por lo tanto, EL CONTRATISTA responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él o al personal a su cargo en la ejecución del objeto contractual. 19) Los sueldos, prestaciones y demás costos laborales de las personas que el contratista disponga para que realice la entrega de los equipos biomédicos, serán responsabilidad del CONTRATISTA. 20) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. 21) Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato de compraventa en los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos biomédicos. 22) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del presente contrato de compraventa. 23) Informar al CONTRATANTE o al supervisor del presente contrato de compraventa sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato de compraventa. 24) Responder por todo daño que se cause a los bienes de la E.S.E. Suroriente, el personal que se utilice y a terceros durante la ejecución del presente contrato de compraventa, por causas que sean imputables al CONTRATISTA o al personal a su cargo. 25) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del presente contrato de compraventa se le impartan por parte del CONTRATANTE de forma directa o a través del supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa. 26) Presentar la (s) factura (s) para los pagos de manera oportuna y con los soportes correspondientes. 27) Las demás que sean necesarios previo acuerdo entre las partes. 28) Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Se Compromete a: **1)** Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. SURORIENTE el valor del presente contrato de compraventa en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Proporcionar al contratista los espacios necesarios para el cumplimiento del contrato de compraventa por parte del mismo **3)** Permitir el ingreso del contratista, del personal a su cargo y de los equipos objeto del presente contrato de compraventa, para que el contratista realice la entrega de los equipos **4)** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea del presente Contrato de Compraventa. **5)** Velar por el cumplimiento del presente contrato de compraventa. **6)** Designar el supervisor del presente Contrato de Compraventa. **7)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato y hasta el **16 de diciembre de 2024**. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del

presente contrato de Compraventa se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($251.090.000),** los cuales se cancelarán en **(01) una sola cuota,** al recibo a plena satisfacción por parte del supervisor, así mismo el vendedor presentara la factura y sus correspondientes soportes Igualmente contrato se le aplicarán los descuentos que la ley tributaria exige con aplicación al principio de favorabilidad. **PARÁGRAFO I:** Para efectos del detallado de los valores de cada ítem serán los contenidos en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato: **PARÁGRAFO II** Para los pagos, el contratista deberá presentar: - Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. - Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificad de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. - Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido. - Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Suroriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de compraventa, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Sile llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISION.** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por **el JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO** quien podrá designar el apoyo a esta supervisión al profesional idóneo que considere. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA:** Las garantías que exija EL COMPRADOR en desarrollo del presente Contrato, requieren aprobación de la Oficina Jurídica de la ESE Suroriente, o del funcionario delegado. En su orden EL VENDEDOR se compromete a constituir a su costa y en favor de la ESE Suroriente póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04 meses más)
	B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y un (01 año más).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del

contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica de la Red de Salud del Suroriente, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLÁUSULA DECIMA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de compraventa serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien además autoriza a la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**, para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. Suroriente sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - FONDOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato de Compraventa se imputará al Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. para la vigencia fiscal **2024**, según certificado de Disponibilidad presupuestal **Nº. 00-2024-CDP-586 del 22 de noviembre de 2024. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – EQUIPOS Y MATERIALES DEFECTUOSOS.** En el caso de entregarse bienes defectuosos, o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas y exigidas, EL CONTRATISTA, los restituirá a su costa en todos los casos y deberá responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos y garantizar el buen funcionamiento y/o calidad de los bienes o equipos suministrados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.–SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del contrato se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Estatuto Interno para la Contratación de la E.S.E. SURORIENTE, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.12.1.026.2021 del julio 26 de 2021. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – CORRECCIONES.** El CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al CONTRATISTA previamente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato de compraventa y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la E.S.E. Suroriente, la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la ESE SURORIENTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento material de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa,

las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Compraventa se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Reserva Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne la ESE SUROEINTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SURORIENTE por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SURORIENTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SURORIENTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SURORIENTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SURORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SURORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – VEEDURIA:** Este Contrato de Compraventa está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, y en el estatuto de contratación de la ESE SURORIENTE contenido en el Acuerdo N°. 100.12.1.026.2021 del julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato de compraventa, se señala como domicilio el Distrito especial de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el **26 de noviembre de 2024**.

LA ESE SURORIENTE,

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

GLORIA INES OSORIO HERNANDEZ
Representante Legal
EQUIPADORA MEDICA S.A

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Juliana Stephanie Rentería Gutiérrez - Jefe de Oficina Administrativa y Financiera - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E..